

CONSTANCIA SECRETARIAL: 11-03-2022. A despacho el presente proceso ejecutivo singular para pronunciarse sobre su admisión o inadmisión. Sírvasse proveer.

Juan Esteban Ocampo R.

JUAN ESTEBAN OCAMPO RIVERA

Oficial Mayor -7



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	507
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	VALENTINA ROBAYO MUÑOZ
Demandado:	EDUWI HERNAN BETANCUR LUZ ESTELA NARVAEZ BUITRAGO,
Radicado	170014003-002-2022-00123-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se DISPONE INADMITIR la demanda por que presenta los siguientes defectos:

- Analizado el acápite de notificaciones dentro del escrito de demanda, obra direcciones electrónicas para notificación de la parte demanda; sin embargo, no allegó la evidencia de dónde se obtuvieron los mismos. (Artículo 8 D-806-2020). Se requiere a la parte demandante para que indique bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada, corresponden a la de la persona demandada, e informará la forma en la que la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes (art. 8 Decreto 806 de 2020).
- Del escrito de medidas cautelares no se logra identificar plenamente sobre qué demandado se está solicitando el decreto de medida cautelar. Se le requiere la plena identificación con nombre completo y número de cédula. Aunado a lo anterior, se le requiere a la parte actora para que aporte el correo electrónico de notificación de la entidad sobre la que solicita el decreto de medidas.
- Deberá aclarar el apellido de la acreedora, si es MUÑOS o MUÑOZ.

Se le concede el término de 5 días para subsanar las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Fernando Gutiérrez Giraldo

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 14-03-2022
María Clemencia Yepes Bernal-Secretaria